REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 Nº 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Manuel ángel Zapata López
Demandado	María Cecilia Álvarez Restrepo
Radicado	05690 4089001 2024-00032 00
Asunto	Rechaza Demanda
Auto Nº	71

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, FEBRERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

VISTOS

Presentada la demanda, el Juez debe determinar si es competente para conocer dela misma por los diferentes factores que la determinan, entre los que se cuenta la competencia territorial. En tal sentido, se recibió por medio electrónico, proceso EJECUTIVO laboral promovido por el señor Manuel Ángel Zapata López en contra de la señora María Cecilia Álvarez Restrepo.

HECHOS

La apoderada de la parte demandante los escribió de la siguiente manera:

"PRIMERO: Manifiesta mi mandante que inicio a laborar con la señora MARÍA CECILIA ALVAREZ, en la finca Los Termales, Vereda los Naranjos, ubicada en el Municipio de Santo Domingo Antioquia, por medio de contrato verbal, a término indefinido, desde el día 06 de enero 2002, hasta el año 27 de diciembre de 2013, para un total de 11 años, por medio de un contrato verbal.

SEGUNDO: Manifiesta mi mandante que, debido a los malos tratos, insultos, y gritosse vio en la obligación de renunciar a su labor, pues los malos tratos cada vez eran más graves e injustos y también dirigidos a su familia quienes Vivian en la finca con el demandante.

TERCERO: Dice mi mandante, que su horario de trabajo para con la demandada era de

7:00am, a 6:00pm Pm. de lunes a domingo, lo que quiere decir que el demandante laboró todos los domingos y festivos, durante la relación laboral.

CUARTO: Manifiesta mi mandante, que, para la fecha en la que se vio obligado a renunciar a su labor por los malos tratos devengaba un salario de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, ($589.500), pagaderos quincenalmente, los cuales eran depositados en la cuenta bancaria de mi mandante.

QUINTO: Dice mi poderdante, que el oficio desempeñado por el durante todo el tiempo laborado con la demandada fue de Mayordomo y ejercía diferentes funciones tales como:

- *Manejar ganado, alimentarlo, bañarlo, inyectarlo, contarlo todos los días.*
- *Actividades de cercos de los límites de la finca, incluyendo instalación de estaciones de madera cortada e instalación de alambres de púas.*
- *Actividades de siembra y recolección de caña, café, plátano y hortalizas.*
- *Guadaña de prados.*
- *Actividades de empradizacion*
- *Vigilancia de la finca.*
- *Empradizacion de todos los potreros en total 3 potreros que suman*
- *aproximadamente 20 hectáreas*
- *Atenciones a la señora María Cecilia Álvarez y sus familiares, en cada*
- *ocasión que visitaban la finca.*

SEXTO: Aduce mi mandante que, debido a las conductas de maltrato laboral, persecución y discriminación, lo indujo a renunciar a su cargo el día 27 de diciembre de 2013, configurándose de esta forma el despido indirecto en virtud de los malos tratos que de manera recurrente ejercía en contra de mi representado y su familia. Aquí es importante mencionar que el demandante antes de renunciar a su labor le expreso las razones que lo obligaban a dejar de laborar a la señora ALVAREZ, y le manifestó, que no lo hacía por convicción propia sino porque las condiciones laborales no le permitían continuar con el trabajo.

SÉPTIMO: En vista de que la señora MARÍA CECILIA ALVAREZ RESTREPO, empleadora de mi representado dio pie para que se terminara el contrato de trabajo, de manera injusta, deberá pagarle la correspondiente Indemnización por despido indirecto.

OCTAVO: Manifiesta mi mandante que, al momento de iniciar la relación laboral, su empleadora en ningún momento la afilió a la Seguridad Social, es decir, A.R.P., I.V.M. y E.P.S.

NOVENO: Señor Juez, como lo enuncié en el hecho anterior, según lo manifestado por el accionante, en vista de que la empleadora no la afilió a ningún fondo o ente asegurador donde le hubiesen cotizado para los riesgos de I.V.M., A.R.P. y E.P.S., y toda vez que el demandante laboró más de 11 años para la demandada, deberá ser condenada al pago de la Pensión Sanción que reza el artículo 267 del C.S.T.

DÉCIMO: El demandante en la actualidad cuenta con 60 años de edad, y se encuentra atravesando por un delicado estado de salud, esto debido al desgate que ha sufrido, pues por un lapso de 11 años laboro para la demandada y la mayoría de veces sin descanso, es así que la demandada vulnero sus derechos toda vez que omitió sus deberes de

empleador al no afiliar a mi representado a la Seguridad Social, y a un fondo de Pensiones, pues con seguridad hoy en día estaría disfrutando de la pensión de vejez".

CONSIDERACIONES

En ese sentido, indica el Numeral 6º del Artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado el Artículo 7º de **la** Ley 712 de 2001: "Competencia general**. (…). 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.**

Así, revisados los hechos y pretensiones del líbelo demandatorio se advierte que la controversia que se plantea tiene su origen en un contrato verbal de trabajo y frente a este unas presuntas acreencias de orden laboral que emanen de este. Así las cosas, es evidente que este estrado judicial carece de competencia para darle trámite al presente asunto, pues tal atribución viene legalmente estatuida para los jueces ordinarios laborales; razón conforme la cual y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se ordena enviar por competencia el presente proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros – Antioquia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva laboral por falta de competencia, (Artículo. 2 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**,** modificado por el Artículo 7º de la Ley 712 de 2001).

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CISNEROS- ANTIOQUIA, previa la anotación en el libro respectivo. (Inc. 2º Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bcc291c4a8f3c9dffa0db6f27b059bb71946e0f42523aca44c11385491b86c**

Documento generado en 29/02/2024 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica